# 

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9468

#### -CONTENIDO ---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 1000 de 31 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1178, 1179 y 1180 de 29 de Julio de 1944, por las cuales se concede libertad a unos reos.

Resolución Nº 51 de 27 de Julio de 1944, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE SALUERIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 205, 206 y 207 de 22 de Julio de 1944, por las cua-les se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto Nº 1138 de 22 de Julio de 1944, por el cual se niega un registro.

Resueltos Nos. 1146, 1147, 1148 y 1149 de 25 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Contrat Nº 70 de 22 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y la scñora Dolores Arias Vda, de Vallarino.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos v Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1000 (DE 31 DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombra interinamente Defensor de Oficio en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.-Se nombra al Lic. José Antonio Molino, interinamente. Defensor de Oficio de la Provincia de Panamá, mientras dure la licen-cia concedida al titular Lic. Pedro Moreno Correa. El Lic. Molino devengará sueldo a partir del 18 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los treinta un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, CAMILO DE LA GUARDIA JR.

#### LIBERTAD CONDICIONAL

#### RESUELTO NUMERO 1178

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto nú-mero 1178.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Cristopher (a) Mono Yoyo Carlton, extranjero, de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, soltero, Fogonero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con la establecido en el Art. 7º de la ley 57 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República. RESUELVE:

Conceder a Cristopher (a) Mono Yoyo Carlton, República de Panamá.-Ministerio de Gobierno

b generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera par-te de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuniquese y publiquese.

C. DE LA GUARDIA JR. El Segundo Secretario del Ministerio, J. I. Quirós y Q.

#### RESUELTO NUMERO 1179

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1179.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Clarence (a) Shine Moore Beckford, panameno, soltero, mayer de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajos en obras públicas por "Vagancia" que le impuso el Alcalde Municipal de Colón en resolución fechada el 4 de diciembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber a-creditado su derecho a ese gracio de conformi-dad con lo establecido en el antenio 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

debidamente autorizano por el Presidente de la República.

RESTELVE:

Conceder a Clarence (a) Sting Moore Beckford, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuniquese y publiquese.

C. DE LA GUARDIA JR. El Segundo Secretario del Ministerio, J. I. Quirós y Q.

#### RESUELTO NUMERO 1180

#### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectaculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste. Nº 2.—Tel. 2647 y 1664-J.—Apartado Postol Nº 187 TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste Nº 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima, 6 meses: En la República: B./. 6.00.—Exterior: B./. 7.50 Un año: En la República B./. 10.00.—Exterior B./. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1180.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Narciso Cuero, panameño, soltero, mayor dedad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de sesenta días de arresto por "Vagaucia" que le impuso el Alcalde de Colón en resolución fechada el 5 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la iey 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Narciso Cuero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuniquese y publiquese.

C. de la Guardia Jr.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

#### CONFIRMASE RESOLUCION

#### **RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 51.—Panamá, julio 27 de 1944.

Ha subido al conocimiento de este Despacho la resolución Nº 1. de 3 de enero del presente año, por la cual la Sección de Trabajo y Justicia Social. decide absolver a la Central American Plumbing Supply, del pago de la suma demandada por el obrero Hugh Clement Knox.

La demanda fue instaurada al amparo de lo dispuesto por la Ley 8º de 1931, en atención a que el obrero trabajó para la empresa demandada de modo continuo durante las fechas comprendidas entre el 11 de marzo de 1910 y el 1º de mayo de 1940, es decir, por el largo término de 30 años.

El resuelto recurrido se basa en que el obrero no trabajó el término comprendido entre la fecha

de la expedición de la ley 8ª de 1931 y el término de su vigencia hasta 1941, y en atención a precedentes sentados por los Tribunales de justicia, no es aplicable la citada Ley a los términos transcurridos con anterioridad a su vigencia.

Este Despacho, sin entrar a considerar la justicia del reclamo, dado el largo tiempo servido por el obrero, se ve en el caso de tener que acatar los precedentes de que se ha hecho referencia, en atención a que provienen del más alto Tribunal de la justicia de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida distinguida con el número 1 de 3 de enero del presente año, por la cual se absuelve a la "Central American Piumbing Supply Co., y se dejan a salvo los derchos de la parte domandante de ocurrir a la vía legal procedente.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. DE LA GUARDIA JR.

# Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

#### CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resolución número 205. — Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que con declaraciones contestes rendidas por los señores Celedonio Zambrano y Felipe Sánchez, acredita el señor Marcelino Jiménez, panameño, mayor, vecino de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y portador de la cédula de identidad personal Nº 34-3144, el derecho de propiedad que le asiste sobre un cocotero en plena producción que fué derribado con motivo de la construcción de la carretera de Pedasí, y de allí que demande la indemnización correspondiente:

Que los informes rendidos por los funcionarios encargados de la ventilación de tales negocios son satisfactorios a las pretensiones del reclamante, quienes estiman el valor de la palma destruida en B. 5.00. concepto que hace suyo el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y que el Poder Ejecutivo acuerpa,

#### RESUELVE:

Otorgar indemnización al señor Marcelino Jiménez, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y por la suma de B. 5.00 (cinco balboas), como compensación por el perjuicio recibido.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, JUAN GALINDO.

#### RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 206.—Panamá, julio

#### El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que con escrito fechado el 6 de octubre de 1942 recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el señor Manuel Amador Pitti, panameño, mayor, anor Manuel Amador Fitti, panameno, mayot, a gricultor, vecino de Boquete, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula ide identidad personal Nº 17-357, en demanda de que se le reconozca indemnización por los perjuicios sufridos con modernización por los perjuicios suficiones persuación por los perjuicios suficiones persuación por los perjuicios suficiones persuación persuación persuación persuación persuación persuación persuación tivo de la construcción de la carretera David-Boquete;

Que el peticionario al sustentar su reclamo, ex-

pone los siguientes hechos:

"1º Conforme a la Escritura Nº 755 de 28 de junio de 1939, de la Notaria de Panamá, ciudad

junio de 1939, de la Notaria de l'anama, ciudad de Panamá, soy propietario de la finca número 482, inscrita en el Registro Público, al Tomo 76, Folio 180, asiento 6, Sección de Chiriquí.

"2º La Sección de Caminos, con motivo de la apertura de la carretera de Bejuco hasta Alto Lino, Jaramillo, etc., hubo de pasar y establecer, como lo hizo, la expresada vía por parte de la finca arriba descrita, hecho que se verificó alla por

como lo nizo, la expresada via por parte de la fin-ca arriba descrita, hecho que se verificó allá por el mes de julio de 1941.

"3º Luis Landero Jr., Capataz al frente de una cuadrilla de trabajadores, y además Valerio Araúz, otro Capataz con su cuadrilla de trabaja-deres trabijas fueras los arcaprendos de afactuar dores también fueron los encargados de efectuar los trabajos respectivos. en cuya ejecución me destruyeron: Un cercado de alambre de encerrar aves de corral (un rollo), el cual aún puede verse alli arrollado, cuyo valor es de B. 35.00; 10 hojas de zinc perforadas con ocasión de las piedras dinamitadas, su valor es B. 10.00; me derribaon y destruyeron 250 cafetos productivos, su valor es de B. 2.50 cada uno, esto es, B. 625.00; y 30 naranjos injertados a B. 2.50 que asciende a B. 75.00".

Que la investigación de este asunto corrió a cargo del señor Federico A. Pérez Jr., empleado de la Sección de Ingenieria de Caminos y Muelles, quien al rendir informe con fecha 1º de febrero de 1943, dice lo siguiente:

"En verdad, la finca ha sido cortada en una parte por la carretera y existe la probabilidad de que si ha hecho daño en un cafetal adyacente. La faia de terreno cortada tiene un ancho medio de 4 metros que pudo contener dos hileras de cafetos de 27 árboles cada una. El número de árboles por hilera se puede saber con bastante aproximación a juzgar por el númro de árboles en las hileras restantes. Esto daría un total de 54 árboles y no de 250 como pretende reclamar el señor Pitti. Existe la posibilidad de que hubiesen naranjos sembrados en la faja expropiada, pero no hay manera de averiguar el número de árboles. Sólo se encontró una hilera de naranjos sembrados en ángulo recto a la linea de la carretera.
"Se encontró un rollo de alambre galvanizado, tejido en huecos exagonales, al parecer en buen estado, que cercaba una longitud de 26 metros en el frente del camino. Dicho alambre se puede restablecer y creo que el tal daño quedaria sub-sanado levantando de nuevo la cerca. En el techo de la casa se ven las hojas de zinc con parches

de brea o asfalto, lo que indica que sí es posible que se hubieran roto a consecuencia de la caida de piedras ocasionadas por las voladuras hechas con dinamita'

n dinamita"; Que hecha la liquidación respectiva, se evidencia que la suma que debe concederse en concepto de perjuicios recibidos por el reclamante, asciende tan sólo a B. 255.00, de conformidad con el siguiente detalle:

| 54 | cafetos                      | B. 135.00 |
|----|------------------------------|-----------|
| 10 | hoias de zinc                | 10.00     |
| 1  | rollo de alambre galvanizado | 35.00     |
|    | naranjos                     |           |
|    |                              |           |

Total .... .. B. 255.00

Que la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas recomienda el pago de la suma anteriormente estipulada, basándose en el informe rendido por el expresado señor Federico A. Pérez J., el cual a juicio del Poder Ejecutivo debe ser tomado en cuenta para la tasación de los daños indicados en esta Resolución, por cuanto de otra manera no se justificaría el mantenimiento de funcionarios investigadores, y más aun en el caso específico de que se trata, cuyos hechos datan de julio de 1941, iniciándose, como se ve, la tramitación del negocio en estudio casi tres años después;

Que se han llenado todas las formalidades legales y se estima equitativa la suma acordada,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del señor Manuel Amador Pitti, por la suma de B. 255.00 (descientes cincuenta y cinco balboas), como compensación por los perjuicios sufridos por el peticionario y que se dejan indicados en esta Resolución.

Comuniquese y publiquese.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, JUAN GALINDO.

#### RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públi-cas.—Resolución número 207.—Panamá, julio 22 de 1944.

# El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José Maria Barrios, propercio, meyor, vecino de Pedasí y portador de la cédula de identidad personal Nº 34-232, demandó el pago de varias plantaciones que le fueron destruídas con mortales por la constitución de la constitución. tivo de la construcción de la carretera Las Ta-blas-Pedasí, hecho que ha sido debidamente acreditado en el expediente respectivo;

Que verificados los cálculos aritméticos de rigor se evidencia que la suma acordada monta a la cantidad de B. 46.10, distribuída así:

1 cañaveral (1400 metros cultivados) B. 19.60 48 matas de plátanos a B. 0.50 c u . 1 árbol de mango en producción . .

Que se han llenado todas las formalidades legales, el Poder Ejecutivo encuentra fundada la solicitud en estudio y acertada la suma señalada, o sean B. 46.10;

#### RESUELVE:

Otorgar indemnizacion, por una sola vez, con cargo al Tesoro Público y a favor del señor José María Barrios, por la suma de B. 46.10 (cuarenta y seis balboas con diez centésimos), la cual representa el valor de los perjuicios que recibió con motivo de los trabajos indicados.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA. El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, JUAN GALINDO

# Ministerio de Agricultura y Comercio

#### NIEGASE REGISTRO DE MARCA

#### RESUELTO NUMERO 1138

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1138.—Panamá, julio 22 de 1944.

El señor I. Robert Eisenvarr i arca, mayor de edad, panameño casado, comercio do y de exte veedad, panameño casado, comercia for y de este vecindario, portador de la celdum de identidad personal Nº 47-17190, en su cardonar de Presidente y Representante legal de la Sociodad comercial denominada Eisenman S. A., propietaria de los establecimientos conocides con al mombre de "Bazar Americano" en las ciudades de Panamá y Celón, los cuales se amparan con las Patentes Comerciales de Primera Clase Nº 143 y de Segunda Clase 757 y 2248, de acuardo con el ordinal 8º del articulo 629 del Código Administrativo, eleva la siguiente consulta: va la siguiente consulta:

Son sustancialments parecidos o sinóni-

1º Son sustancialmente parecidos o sinómmos los nombres o denominaciones comerciales "Bazar Americano" y "Almacén Americano"?
2º Puede la persona jurídica o natural que primeramente haya registrado en la República una de esas dos marcas o títulos o denominaciones comerciales usar y registrar el otro por lo mismo que son sustancialmente parecidos

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La consulta de que se trata se contrae a re-solver si los términos: Bazar, Bazaar y Almacéa son sustancialmente parecidos o sinónimos. La segunda pregunta que contiene la consulta es con-secuencia de la primera y la resurbyo la Ley con-forme al concepto de les términes archa trans-

Para dictanibur corca de las des cuestiones Para dictammar correa de las dos cuestiones propuestas, deben considerarse los vocables expresados desde la junto de vista nerdémico, esí como del significado que al uso de ambos terminue consugam la enstra junt

Almacée: Del francès Magasia y del inglés Almacie: Del frience: Magasia y del inglés Store. Edificie en que se custadia a se venden géneros determinados ceno teles, paños, cerentes, etc. Casa dando se venden el por menor comestibles, bebidos y objetos de maje. También tiene la acoptación de el pósico destinado a almacenar o guardar bajo custadio.

Bazar o Bazaar: Mercado de Oriento.

Tienda en que se venden productos de varias industrias comunmente a precio fijo.

Como se observa, los almacenes pueden ser destinados a la venta de artículos de comercio al igual que los bazares, sin que ello signifique que a un depósito de mercaderías pueda darse el nombre almacén, caso en el cual sería destinado únicamente al almacenaje de artículos que se guar-

dan bajo custodia.

Por tanto, se considera que los términos "Bazaar" o "Bazar Americano" y "Almacén Americano" son semejantes y que su similitud provoca en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaño para distinguir los establecimientos que se anuncian con dicha denomina-ción, y siendo esto así, una persona jurídica o natural habiendo registrado primeramente en la Re-pública de Panamá uno de esos dos nombres o denominaciones comerciales, no procede registrar el otro nombre, para evitar confusión en el núblico. Así se resuelve.

Notifiquese y publiquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

#### RESUELTO NUMERO 1146

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1146.—Pa-namá, julio 24 d∈ 1944.

Charles E. Brooks P., jamaicano, mayor de edad, soltero, vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, ha solicitado con fecha 25 de junio de 1941. Patente Comercial para un establecimiento de sastrería, con capital para un establecimento de sastrella, con capital menor de B. 500.00, ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que Charles E. Brooks P., es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano), el susyo miona de origen no es el castenano), el sus-crito Ministro de Agricultura y Comercio, basa-do en el Artículo 23 de la Constitución de la Re-pública y en el Artículo 3º de la Ley 24 de 1941, RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Charles E. Brooks P., para amparar un establecimiento de sastreria ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú. Provincia de Chiriquí, por ser el peticionario de raza de inmigración prohibida.

Notifiquese, cúmplase y publiquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 1147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultara y Comercio.—Resulto número 1147.—Pa-nama, iulio 21 de 1944.

Alcides Baldini, italiano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad Nº 8-760, con residencia en la Avenida del Perú Nº 18, ha solicitado a este Ministerio con fecha 3 de octubre de 1941. Patente Comercial de Segunda Clase con capital menor de

B. 500.00 para amparar un negocio de transportes terrestres de materiales de construcción. Pero como quiera que el mencionado Baldini no ha suministrado hasta la fecha las pruebas de nacionalidad, el suscrito Ministro de Agricultura y Co-

#### RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada el 3 de octubre de 1941 por Alcides Baldini de generales descritas, por razón de no haber suministrado hasta la fecha, pruebas de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifiquese, cúmplase y publiquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu

#### RESUELTO NUMERO 1148

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1148.—Pa-namá, julio 24 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada con fecha 11 de junio de 1941 por Manuel Contini, panameño por adopción, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula Nº 34-3348 y vecino de Bajo Corral, Las Tablas, Previncia de Los Santos, por razón de no haber suministrado el mencionado señor Contini hasta la fecha, pruebas de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Qintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamara el Go-bierno; y la señora Dolores Arias vda, de Vallarino ,a nombre y representación de Ricardo Vallarino, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Ricardo Vallarino, por conducto del Contratista y durante el término de 5 (cinco) años, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno, la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a éste atender, oportunamente el pago de esta suma para que continúe sus estudios de Veterinaria en Iowa State College, de Iowa, Estados Unidos de Norte América.

El Contratista se compromete:

A que su representado asista puntualmente a la Escuela donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor, oportunamente comproba-dos y comunicados al Ministerio de Agricultura y Comercio.

A que su representado informe enda tres

meses o cada seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de escuela o la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente contrato por parte del

Gobierno.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que, de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Ricardo Vallarino fra-casare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causa de fuerza mayor, o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento. el presente contrato será rescindido inmediata-mente, y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Juan Ramón Vallarino, quien en señal de

aceptación firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuados mas de: ....
renta y cuatro.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista.

Dolores A. vda. de Vallarino..

El Fiador.

Juan R. Vallarino. Cédula Nº 47-30283.

#### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registre Público del día 28 de Julio de 1944.

Público del dia 28 de Julio de 1944.

As. 1941. Escritura No. 1455 de ayer de la Notaria Tercera, por la cual Visitación Isabel Quezada constituye hipoteca a favor de Lilla Carolina Sosa sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1942. Escritura No. 1349 de 26 del presente de la Notaria Tercera, por la cual Josefa Grimaldo de Villaiz vende a Ricardo Lincoln Moreno Villalaz un lote de terceno en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 1943. Escritura No. 669 de 26 del presente mes de la Notaria Sepunda, por la cual Molino y Moreno traspasa a Pedro Moreno Correa una finca en este Distrito por la suma de B. 1.600,00 y unos créditos hipotecarios.

As. 1944. Escritura No. 1662 de 26 de Octubre de 1943 de la Notaria Primera por la cual Dalia Vega declara la construcción de una casa y vende des fincas en la Provincia de Coclé a José Emilio Tulipano.

As. 1945. Escritura No. 1844 de 26 del presente mes de la Notaria Primera por la cual Isidra Núñez viuda

de Solanilla protocoliza un documento, que adiciona el asiento 1944 del tomo 31 del Diario.

As. 1946. Escritura No. 1352 de 26 del presente mes de la Notaría Primera, por la cual Julia Jaén viuda de Duque y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1947. Certificado No. 653 de 26 de este mes del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre una marca de fábrica de García Castillo Hnos. Ltda., domiciliada en Los Santos.

As. 1948. Diligencia de fianza para responder del pago de unas costas constituidas por Francisco Gutiérrez el 19 del presente mes en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la suma de B. 445.80 a favor de Carmen Olga de Obaldía.

As. 1949. Escritura No. 1352 de ayer de la Notaría Tercera por la cual Dolores Méndez de Méndez vende a James William Farrel y Elba Farrel 4 fincas en esta

ciudad.

ciudad.

As. 1950. Escritura No. 1331 de 24 del presente mes de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Enrique Halphen y Cia. Inc., celebrada el 6 de los corrientes.

As. 1951. Escritura No. 1332 de 22 del presente mes de la Notaría Primera por la cual Enrique Halphen y Cía. Inc. vende a Enrique Halphen una finca en esta ciudad.

ciudad.

ciudad.

As. 1952. Escritura No. 441 de 22 del presente mes de la Notaria de Colón por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón por el cual se le expide título de propiedad a favor de Sabina Alejandra Wong viuda de Kam sobre una esta en Colón.

una casa en Colón.

As. 1953: Escritura No. 1355 de hoy de la Notaría Primera por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno a Faustino López.

As. 1954. Patente Industrial de Primera Clase No. 0017 de 10 de Mayo de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Pedro José Perigault, domiciliado en esta ciudad.

As. 1955. Escritura No. 1360 de hoy de la Notaria Primera por la cual Nydia Endara vende un lote de te-rreno a Margarita Espinosa quien declara mejoras.

As. 1956. Escritura No. 145 de 24 del presente mes de la Notaria de Coclé por la cual Feliciano Núñez vende a Modesto Mendoza un lote de terreno en Penonomé.

As, 1957. Escritura No. 144 de 24 del presente mes AS, 1807. ASCRIUTA NO. 144 de 24 dei presente mes de la Notaría de Colón por la cual la Nación otorga título de propiedad a Feliciano Núnez sobre el lote de terreno denominado El Recreo ubicado en Penonomé, por la suma de B. 4.00.

As. 1958. Escritura No. 1361 de hoy de la Notaria Primera por la cual Pedro Nicelavic y otros segregan dos lotes de terreno y declaran la construcción de dos

As. 1959. Escritura No. 1080 de 9 de Julio de 1942. de la Notaría Primera, por la cual se constituye la so-ciedad colectiva limitada denominada Alvarado Hermanos Cia. Limitada.

As. 1960. Escritura No. 1343 de 25 de Julio de 1944.

de la Notaria Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Ortega Benítez un lote de terreno si-tuado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Pa-

nama. As. 1961. Escritura No. 26 de 21 de Abril de 1943, extendida ante Alvaro Raúl Matute, Notario Público en La Ceiba, República de Honduras, por la cual Jacobo Bo-deen vende a William Mowat Eden una nave.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

# AVISOS Y EDICTOS

#### EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1080, de esta misma fecha y Notaria, los señores Juan Bautista Alvarado y Juan Gorrichategui han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada ALVARADO HERMANOS, COMPANIA LI-MITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, pu-MITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes de la República, con una duración de 15 años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la sociedad, con un capital de B. 5.000.00. aportados asi: Juan Bautista Alvarado B. 4.900.00 y Juan Gorrichátegui B. 100.00.

Que la administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Juan Bautista Alvarado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

942). El Notario Público Primero, EDUARDO VALLARINO.

(Primera publicación)

#### ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio y otras disposiciones legales pertinen-tes, prevengo a los comerciantes, industriales y al públi-co en general, que por escritura No. 1368 de 29 de Julio de 1944, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuide 1944, otorgada en la Notaria Tercera de este Officu-to, he comprado al señor William Riley Davison, la can-tina denominada "David", establecida en la planta baja de la casa No. 163 de la Avenida Central.

Thomas James Brady.

Cédula No. 8-9691.

(Tercera publicación)

#### AVISO DE LICITACION

#### ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pos-

puesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y

planos.

CONTRALOR GENERAL.

and the second s

#### AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chi-

Constrair una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

pitel Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

#### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todes los dies hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde fun-ciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

#### AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indica-das se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 am. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesa-dos durante las horas de despacho. CONTRALOR GENERAL.

### AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Diciembre de

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública de un solar ubicado dentro del área de la población de Penonomé, solicitado por el señor Joaquín Pinzón Carles, con los siguientes linderos y dimensiones. Norte, carretera en construcción a La Pintada con una longitud de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41.80); Sur, propiedad del señor José M. Grimaldo F. con una longitud de treinta y seis metros con cuarenta centímetros (36.40); Este, calle "José Vásquez". con una longitud de veinte metros ochenta centímetros (20.80); y Oeste, carretera en construcción a La Pintada, con una longitud de setenticinco centímetros (0.75). La extensión superficiaria del referido solar es de trescientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y siete decimetros cuadrados (387.37), valorada en cincuenta y cinco balboas (B. 55.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo. Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remarcada hasta la una de la tarde que se cerrará el remarcada hasta la una de la tarde que se cerrará el remarcada cual musicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remarcada publicación).

(Unica publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público HACE SABER: que en el juicio de sucesión intestada de Narcisa María Carranza de Murillo, se ha

intestada de Narcisa María Carranza de Murillo, se ha dictado un auto que en parte dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Como dichos documentos son los que exige para el caso el artículo 1621 del C. Judicial, de acuerdo con la opinión favorable del señor Fiscal Primero del Circuito el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

Que está abierta la sucesión intestada de Narcisa María Carranza de Murillo desde el día veinticinco de Enoro de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su die

ro de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su de

function; y Que son sus herederes, sin perjuicio de terceros, el cónyuge sobreviviente, señor Catalino Murillo G., y el hijo legitimo de la causante, el menor Catalino Castor Murillo Carranza: Y

Murillo Carranza: Y
Ordena que comparezcan a estar a derecho en este
juicio de sucesión todas las personas que tengan algún
interés en él, y que se fije y publique el edicto de que
trata el artículo 1601 del C. Judicial.
Notifiquese y cópiese. —Octavio Villalaz.—Raúl Gmo.
López B., Srio."
Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la
ultima publicación de este edicto, hoy dos de Agosto de
mil povecientos cuarenta y cuatro. mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gom. López G.

(Unica publicación).

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público HACE SABER: que en la sucesión intestada de Vicenta Angulo de de Diego, se ha dictado un auto que en parte dice:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintioche de Inlia de mil reconstruito. Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por tanto, y de conformidad con la opinión del representante del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la la la república y por autoridad de la la república y por autoridad. DECLARA:

EDICTO EMPLAZATORIO

Que está abierta la sucesión intestada de doña Vicen-Angulo de de Diego desde el día 6 de Abril de 1943.

Recha de su defunción;

Que por razón de su muerte, está disuelta la sociedad conyugal que formaba con el señor Reberto de Diego en virtud del matrimonio celebrado por ellos el día nueve

Olimero en su condición de cónyuge supérstite y los otros, como hijos legitimos de la causante; y ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión ter comparezcan a estar a derecho en esta sucesión ter desago de Martinelli y Olmedo Aurelio de Diego. Elisa Maria de Diego de Martinelli y Olmedo Aurelio de Diego, el primero en su condición de cónyuge supérstite y los otros, como hijos legitimos de la causante; y ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión tedas las personas que tengan interés en ella, y que se

que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifiquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta dias, contados desde la última publicación de este edicto, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario

Raúl Gmo. López G.

(Unica publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al r Jolico.

HACE SABER: Que el señor Alberto Bteche, mayor de edad, ciudada-no panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-32967, ha milicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, sobre terreno del plano levantado por la Cía del Ferrocarril de Panamá, mitad del lote número 1586.

La expresada casa es de dos plantas, techo de zinc, de paredes de concreto, que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, con la mitad Este del lote número 1584; por el Sur, la mitad Este del lote número 1588; por el Este, la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, la mitad Oeste del lote número 1586, y mide ocho metros con noventa centimetros de frente por diez y nueve metros con ochenta y tres centimetros de fondo, lo que da una extensión superficiaria de ciento setenta y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho decimetros cuadrados. dos.

des.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar públice de la Secretaria del Tribunal hoy, tres (3) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en este coliciud las hagen valer dentro del término expresed. solicitud, los hagan valer dentre del término expresado.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

El suscrito, Juez Ségundo del Circuíto de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Zoila Edsa Mayorga, de generales desconocidas, la cual, según

informes obtenidos por este Tribunal, es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastanto gorda y residía en esta ciudad en el mes de Noviembo gorda y residia en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores", compared de la perjuición de las menores Máxima Villaverde y Ana Rosa Román.

La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.— Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leonardo José Potosme, al cumplimiento de la pena de Dos Años de Reclusión, y a Zoila Rosa Mayorga, natu-Dos Años de Reclusión, y a Zoila Rosa Mayorga, natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda, residente en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconce, al cumplimiento de la pena de Tres Años y Seis Meses de Reclusión. Se les condena, además, al pago de los gastos procesales. Las penas impuestas se cumplirán en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Como la reo Mayorga ha sido declarada en rebeldia, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial: 17, 37, 38, 43 y 284, inciso 2º en su última parte, del Código-Penal: y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio Judicial: 1049 lio de 1942.

lte de 1942.

Cópiese, notifiquese y consúltese,—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez. Srio."

Se advierte a la reo Zoila Rosa Mayorga que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendra como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutiva se deja transcrita en este edicto, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

ta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaria.
hoy veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y
cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial
por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con
el artículo 2345 del Código Judicial.
El Jua.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramirez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del térmiro de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, compareza a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así el auto de enjuicionista. iniciamiento:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil

"Juzgado Tercero Municipal,—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.
"ISTOS: Entre la señora Otilia Guardia vda, de Amores y el señor Pedro Romero Lara, se celebró un contrate de arrendamiento por medio del cual la primera ledaba al segundo en calidad de alquiler por la suna de cincuenta balboas (B. 50,00) mensuales, un taller de Ebanisteria que había heredado de su señor espeso, Flor dio Amores. Pero vencidas las mensualidades y al oli servar la vda, de Amores que su arrendatario había de jado de cumplir con ciertas cláusulas del contrato, e hizo cargo de su taller, sorprendiéndole que de éste la hia desaparecido una maquina "canteadora" y muchabia desaparecido una maquina "canteadora" y muchabia

La vda, de Amores acompañó a su denuncio copia del contrato efectuado con el señor Romero Lara, y una lista debidamente detallada de todo el haber de su taller, documentos que cursan como pruebas en el expediente y que han servido para acreditar la propiedad y preexistencia de las cosas perdidas.

Por gestiones que llevó a cabo la Fiscalía en colabo-Por gestiones que llevo a cabo la Fiscalia en colabo-ración de la Policía Secreta, se supó que la máquina 'canteadora' fué empeñada en la casa de empeño 'Lura' que funciona en esta ciudad, por el señor Pedro Romero Lara, y las herramientas extraviadas aparecieron en la cantina 'Al Brown' llevadas allí por el mismo Romero Lara para utilizarlas en un trabajo de carpintería qua hagía en dicho establacimento. hacía en dicho establecimiento.

hacia en dicho establecimiento.

El acusado no ha podido rendir indagatoria por que pocos días después de haber sido denunciado, las autoridades de la Zona del Canal ordenaron su deportación, ya que así lo han informado los Jefes de Extranjería en

en la diligencia de avalúo que corre a folios 47, la dos peritos nombrados le asignaron a la máquina "can-teadora" un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mim-

teadora' un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mim-tras que a las herramientas encontradas en la cantina 'Al Brown' y que están descritas a folio 64 le dieron un precio total de trece balboas (B. 13.00). Considerando el caso que nos ocupa, el Tribunal hat suyes los conceptos emitidos por el señor Fiscal de este Circuito al declinar el conocimiento de este negocio, por-que se ha comprobado con evidencias que las herralmenque se ha comprobado con evidencias que las herramientas encontradas en la cantina 'El Brown' fueron llevadas a este lugar para emplearlas en una reparación que hacía Romero Lara, no hubo pues propósito de apoderamiento; no resultó así con la máquina 'canteadora', pues se ha probado que ésta fué sacada del taller con inimo de empeñarla en la casa comercial que hemos mencionado, catalogándose este hecho como una apropiación indebida, porque tal determinación no se contempla en el contrato de arrendamiento.

Estima el Tribunal que es correcta la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el señor Personero Municipal, porque se encuentran cumplidas en el proceso las exigencias del artículo 2147 cel Código de Procedimiento para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deía expuesto, el Juez que

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe. Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de genero la catallacida de disposições miento de causa en contra de reuro nomero hara, de ge-nerales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'apropia-ción indebida' y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio ven-

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—
ido.) J. B. Acosia, Sria.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oira y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención

vención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicidal de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del paísã con las excepciones que estáblece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifieste: el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndela no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cine (5) veces consecutivas, de conformidad con el articul 2015 del Código Judicial.

Pado en Colón, a los catores días del mes de Julio e il royccientos cuarenta y cuatro. El Juez,

El Secretario. men paka

CARLOS HORVECUEA S.